76001400302020210080800 RENUNCIA DE PODER Y PAZ Y SALVO

jpardomoreno@outlook.com <jpardomoreno@outlook.com>

Lun 30/01/2023 15:35

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 76001400302020210080800
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: CASTAÑO EDISON ERNEY

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER Y PAZ Y SALVO

Buenas tardes

De conformidad con el Artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el Articulo 11 de la ley 2213 de 2022, en calidad de apoderada del extremo actor y desde mi correo registrado en SIRNA de conformidad con la certificación que obra en los anexos, me permito allegar renuncia de poder de conformidad con el art. 76 del C.G del P para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO
Abogada
TP 377959 del C.S.J.
Email: jpardomoreno@outlook.com

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 76001400302020210080800
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: CASTAÑO EDISON ERNEY

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER Y PAZ Y SALVO

JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional 377.959 del Consejo Superior de laJudicatura me permito manifestarle que **RENUNCIO** a los poderes a mi conferidos por parte de SYSTEMGROUP S.A.S. dentro de los procesos relacionados en la hoja anexa

En consecuencia, de lo anterior, me permito manifestar que SYSTEMGROUP S.A.S se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto.

En últimas, le solicito al Despacho tener en cuenta el correo electrónico jpardomoreno@outlook.com como correo oficial y registrado en SIRNA, para efectos de tener en cuenta el memorial de renuncia del poder y se sirva dar el trámite correspondiente.

Del señor Juez

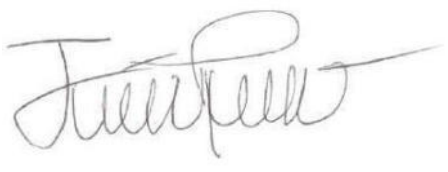

JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO
CC No 1022436587 de
BogotáTP. 377959 del C.S.J
Email: jpardomoreno@outlook.com

Acepto

SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ
C.C. 51.642.903 expedida en Bogotá
Apoderada General SYSTEMGROUP S.A.S

SECRETARIA. - *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0825
RADICACIÓN 760014003020 2021 00808 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial principal de SYSTEMGROUP S.A.S., Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO presenta renuncia de poder, la cual se encuentra atemperada a lo dispuesto en el Artículo 76 del C.P.G., por lo cual es procedente acceder a lo solicitado.

Da cuenta el despacho que aún no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR *la renuncia de poder que presentada por la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO para el presente proceso.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.* ***ADVIRTIÉNDOLE*** *que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con respuesta emitida por la NUEVA EPS. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0826
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00922 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la respuesta allegada por la NUEVA EPS da cuenta el despacho de que a pesar de que en el auto notificado se indicó correctamente el nombre del usuario sobre el cual se solicitan datos a dicha entidad, no es menos cierto que al momento de librar el oficio por error involuntario se plasmó el nombre del señor ***LUIS ENRIQUE SERRANO ARANGO, de quien ya obra información en el plenario.***

Conforme a lo anterior entonces, se ***REQUERIRÁ*** *a la* ***NUEVA EPS*** *con el fin de que suministre en el* ***término de cinco (05) días****, contados a partir del recibido del oficio dispuesto en esta providencia, la dirección física, electrónica y número de teléfono del afiliado* ***JOSÉ EDINSON GARCÉS VALENZUELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.494.367.***

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR *a la* ***NUEVA E.P.S S.A.,*** *con el fin de que suministre en el* ***término de cinco (05) días****, contados a partir del recibido del oficio dispuesto en esta providencia, la dirección física, electrónica y número de teléfono del afiliado* ***JOSÉ EDINSON GARCÉS VALENZUELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.494.367, lo anterior SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LO REGLADO EN EL ART. 44 DEL C.G.P.***

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CCM

RADICACION 760014003 020 2022 00140 00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

FECHA: **01 DE FEBRERO DE 2023**

PERSONA NOTIFICADA: **AZAEL CAÑAR** C.C. No. **12.855.062**

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO No. 1059 DEL 24 DE MARZO DE 2022

TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DÍAS PARA PAGAR Y/O 10 DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO EN CASO DE ESTIMARLO NECESARIO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejerce el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: *Azael Cañar

CORREO ELECTRÓNICO: NO TIENE CORREO ELECTRÓNICO. **EN VISTA DE QUE EL DEMANDADO AZAEL CAÑAR, MANIFIESTA NO TENER CORREO ELECTRONICO, SE PROCEDERA A ENTREGAR COPIA TANTO DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, COMO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA, DONDE INCLUYE TITULO VALOR Y COPIA DE DEMANDA, EL ANTES MENCIONADO CIUDADANO FIRMA EN SEÑAL DE ACEPTACION Y RECIBIDO.**

No. CELULAR: Azeyda Cañaz C 312-2206391

QUIEN NOTIFICA: CAROLINA CARDONA MORALES

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL **02-FEBRERO-2023** Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL **15-FEBRERO-2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

* no tengo Correo electronico ni numero de celular

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0827
RADICACIÓN 760014003020 2022 00140 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por ***COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO****, contra* ***AZAEL CAÑAR,*** *la parte actora mediante demanda presentada el 23/02/2023****,*** *solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

"PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***AZAEL CAÑAR****, pagar a favor de la* ***COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ N° 7122

Por la suma de ***$2.500.000,oo*** *correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.*

1.1INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el ***1 de agosto de 2020,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente…"

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1059 del 24 de marzo de 2022 en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor ***AZAEL CAÑAR****, se notificó de forma personal el* ***01 de febrero de 2023,*** *vencido los términos de ley, el antes mencionado demandado* ***no propuso excepciones de mérito,*** *dentro del término de ley.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado, ordenará seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, en cuanto a los escritos de solicitud para sancionar a Colpensiones, los mismos serán glosados para que obren y consten como quiera que el demandado se notificó personalmente, quedando sin piso la petición elevada a dicha entidad.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **AZAEL CAÑAR,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **$300.000= (Trescientos mil pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACION 760014003 020 2022 00193 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 1° DE AGOSTO DE 2022

PERSONA NOTIFICADA Dra. CARMELINA GUAINAS PEÑA Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ (q.e.p.d.)

C.C. No. 31.952.569 **T.P.** 173316

EL AUTO No. 1509 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

TERMINOS CONCEDIDOS: 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejerce el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: 31972569

CORREO ELECTRÓNICO: carmelinaguainas@hotmail.com

No. CELULAR: 3167736369.

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

01-08-2022 **Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL** 16-08-2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RE: Contestacion Curaduria Dte.: Jose Edgar Medina Gaviria Ddo.: Naydu Moreno Guzman Rad. 2022-00193-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 12/08/2022 16:37

Para: Carmelina Guainas Peña <carmelinaguainas@hotmail.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

De: Carmelina Guainas Peña <carmelinaguainas@hotmail.com>
Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 16:18
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestacion Curaduria Dte.: Jose Edgar Medina Gaviria Ddo.: Naydu Moreno Guzman Rad. 2022-00193-00

Archivo Adjunto radico contestación demanda curaduría en el asunto referido.

Atentamente,

Carmelina Guainas Peña

RE: Contestacion Curaduria Dte.: Jose Edgar Medina Gaviria Ddo.: Naydu Moreno Guzman Rad. 2022-00193-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 12/08/2022 16:37

Para: Carmelina Guainas Peña <carmelinaguainas@hotmail.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

De: Carmelina Guainas Peña <carmelinaguainas@hotmail.com>
Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 16:18
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestacion Curaduria Dte.: Jose Edgar Medina Gaviria Ddo.: Naydu Moreno Guzman Rad. 2022-00193-00

Archivo Adjunto radico contestación demanda curaduría en el asunto referido.

Atentamente,

Carmelina Guainas Peña

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE EDGAR MEDINA GAVIRIA

DEMANDADOS: NAYDU MORENO GUZMAN EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR SARA SOFIA MUÑOZ MORENO HEREDERA DEL SEÑOR PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ Y LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ.

RADICACIÓN: 2022-00193-00

CARMELINA GUAINAS PEÑA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.952.569 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional. No. 173.316 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito **CONTESTAR** la demanda como **CURADORA AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS** del señor **PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ** (q.e.p.d.) quienes hacen parte demandada en el proceso de la referencia**,** contestación presentada dentro del término legal.

A LOS HECHOS

1. No me consta, no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora

1.1. No me consta, No me consta, no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora

2. No me consta, no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora

3. No me consta**,** no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora.

4. No me consta, no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora.

5. No me consta**,** no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora.

6. No me consta, no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso, si el señor Juez observa hechos que constituyan excepciones, solicito las declare de oficio.

A LAS PRUEBAS

Téngase como tales las presentadas con la demanda, si el señor Juez lo considera pertinente, ordene de oficio.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en dirección ubicada en la Calle 12 No.6-56 Oficina 201 A Edificio Gutiérrez, de la ciudad de Cali, correo electrónico **carmelinaguainas@hotmail.com,** móvil y WhatsApp 3167736369

El demandante: aparece en la demanda.

A los demandados: desconozco su domicilio.

De la señora Juez con todo Respeto,

CARMELINA GUAINAS PEÑA
C. C. No. 31.952.569 de Cali
T. P. No. 173.316 del C. S. De la J.

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE EDGAR MEDINA GAVIRIA

DEMANDADOS: NAYDU MORENO GUZMAN EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR SARA SOFIA MUÑOZ MORENO HEREDERA DEL SEÑOR PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ Y LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ.

RADICACIÓN: 2022-00193-00

CARMELINA GUAINAS PEÑA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.952.569 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional. No. 173.316 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito **CONTESTAR** la demanda como **CURADORA AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS** del señor **PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ** (q.e.p.d.) quienes hacen parte demandada en el proceso de la referencia**,** contestación presentada dentro del término legal.

A LOS HECHOS

1. No me consta, no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora

1.1. No me consta, No me consta, no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora

2. No me consta, no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora

3. No me consta**,** no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora.

4. No me consta, no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora.

5. No me consta**,** no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora.

6. No me consta, no lo puedo negar ni aceptar, debe ser fehacientemente demostrado por la parte actora

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso, si el señor Juez observa hechos que constituyan excepciones, solicito las declare de oficio.

A LAS PRUEBAS

Téngase como tales las presentadas con la demanda, si el señor Juez lo considera pertinente, ordene de oficio.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en dirección ubicada en la Calle 12 No.6-56 Oficina 201 A Edificio Gutiérrez, de la ciudad de Cali, correo electrónico **carmelinaguainas@hotmail.com,** móvil y WhatsApp 3167736369

El demandante: aparece en la demanda.

A los demandados: desconozco su domicilio.

De la señora Juez con todo Respeto,

CARMELINA GUAINAS PEÑA
C. C. No. 31.952.569 de Cali
T. P. No. 173.316 del C. S. De la J.

RADICACION 760014003 020 2022 00193 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2022

PERSONA NOTIFICADA: NAYDU MORENO GUZMÁN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR SARA SOFÍA MUÑOZ MORENO

C.C. No. 31.574.587

PROVIDENCIA A NOTIFICAR:

AUTO No. 1509 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DÍAS PARA PAGAR Y/O 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejerce el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: Naydu Moreno Guzmán

CORREO ELECTRÓNICO (Jhoo) Jonanamakeupo1@gmail.com

No. CELULAR: 3218832555

QUIEN NOTIFICA:

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL **14-12-2022** Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL **18-01-2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0828
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00193 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por ***JOSÉ EDGAR MEDINA GAVIRIA*** *en contra de* ***NAYDU MORENO GUZMÁN*** *en calidad de Representante Legal de la menor* ***SARA SOFÍA MUÑOZ MORENO*** *como heredera del señor* ***PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ*** *y los demás* ***HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ,*** *la parte actora mediante demanda presentada el 15 de marzo de 2022****,*** *solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

(…) A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 01

Por la suma de ***$2.000.000.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio aportada.*

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 16 de febrero de 2021,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente (…)

Como base de recaudo se aportó una (1) letra de cambio (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, se libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 1509 el 27 de abril de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal civil, la señora ***NAYDU MORENO GUZMÁN*** *en calidad de Representante Legal de la menor* ***SARA SOFÍA MUÑOZ MORENO*** *como heredera del señor* ***PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ,*** *se notificó de forma personal el día 13 de diciembre de 2022 y los* ***HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ*** *se notificaron a través de Curador – Ad lítem el día 01 de agosto de*

*2022; **sin que hubieren propuesto excepciones de mérito** dentro del término legal.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

***1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **NAYDU MORENO GUZMÁN** en calidad de Representante Legal de la menor **SARA SOFÍA MUÑOZ MORENO** como heredera del señor **PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ** y los demás **HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE PABLO MUÑOZ ORDOÑEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

***2. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere (444, 448, 451 al del C.G.P.).*

***3**. **REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **$250.000= (Doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente),** como Agencias en Derecho.*

***5. NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez los escritos anteriores, junto con el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA adelantado por la INMOBILIARIA MAS CASSAS contra GLORIA PIEDAD GIRALDO GARCÍA, JORGE IVÁN QUINTERO OBANDO Y LEYDER YOVANNY PARDO TRILLERAS para el cual vienen dirigidos. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0829
RAD, 760014003020 2022 00202 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente para proceder con su sustanciación, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora, ha presentado memoriales de notificación a la parte pasiva, de la siguiente forma:

El 27/10/2022 arrimó constancias de notificación conforme al Art 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 realizadas a GLORIA PIEDAD GIRALDO GARCÍA y LEYDER YOVANNY PARDO TRILLERAS.

Respecto de las mismas, encuentra el despacho que la notificación surtida a la señora GLORIA PIEDAD GIRALDO GARCÍA se encuentra ajustada a la norma, por tanto, será tenida en cuenta. Sin embargo, de la revisión de la realizada al señor LEYDER YOVANNY PARDO TRILLERAS se observa que no se adjuntó el citatorio que fue enviado al demandante; es conforme a ello que se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a allegar la notificación completa en donde conste el citado documento, para proceder con su estudio.

En fecha 30/11/2022 se radican constancias de notificación señor JORGE IVÁN QUINTERO OBANDO, las cuales no pueden ser tenidas en cuenta toda vez que, sobre la realizada en el mes de mayo, ya el despacho había despachado desfavorablemente; la otra porque fue remitida desde un correo personal y no se evidencia acuse de recibido y de siguiente no existe certeza del envío.

Sin embargo, el día 02/12/2022 se recibió nuevo documento en el cual se observa que la notificación hecha al señor JORGE IVÁN QUINTERO OBANDO, se

encuentra conforme a derecho y por tanto, se glosará para que obre en el expediente.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

***PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia aporte el citatorio enviado al señor LEYDER YOVANNY PARDO TRILLERAS, so pena de glosar sin consideración los documentos que a su nombre se aportaron.*

***SEGUNDO: GLOSAR** para que consten en el expediente, las notificaciones realizadas a los señores GLORIA PIEDAD GIRALDO GARCÍA y JORGE IVÁN QUINTERO OBANDO*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00211-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PÉREZ CASTILLO

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 23 DE ENERO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 24 Y 25 DE ENERO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 26 DE ENERO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

27, 30 Y 31 DE ENERO DE 2023, 01, 02, 03, 06, 07, 08 Y 09 DE FEBRERO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CCM

SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
3164745556
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.441389300825
FiveMail Notificacion 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2022-00211-00
Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Fecha auto: 27 DE ABRIL DE 2022

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente
Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES
Contacto:
Dirección: CRA 25 # 19-23 C.C. SEBASTIAN DE BELALCAZAR 520002 520002 PASTO NARINO
Teléfono: 7380060
Identificación: C Cedula 59833122.

Destinatario
Nombre: PEREZ CASTILLO GUSTAVO ADOLFO
Contacto:
Dirección: VENTAS@EYSINGENIERIA.COM 760006 CALI VALLE DEL CAUCA
Nombre:

Datos de notificación
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA
Juzgado: 20 CIVIL MPAL DE CALI
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Radicado: 2022-00211-00 [2213 - LEY 2213 DE 2022]
Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Demandado: PEREZ CASTILLO GUSTAVO ADOLFO
Notificado: PEREZ CASTILLO GUSTAVO ADOLFO
Fecha auto: 27 DE ABRIL DE 2022

Correo electrónico destinatario: VENTAS@EYSINGENIERIA.COM
Asunto: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ART 8 DE LA LEY 2213 ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 18FF [ID: 44
Token único del mensaje de datos: ECA3D164-5BF9-4EED-9309-010EB2CCCFBA

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-01-23 08:28:42	2023-01-23T13:30:03.1071644Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-01-23 08:30:39	2023-01-23T13:30:07Z	smtp;250 2.0.0 OK 1674480607 t194-20020a8178cb000000b004daef231ea6si34103823ywc.295 - gsmtp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-01-23 08:35:00	2023-01-23T13:34:41Z	{"Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) {}

Archivo adjunto: 7353204_2213 - PEREZ CASTILLO GUSTAVO ADOLFO.PDF

Firma autorizada

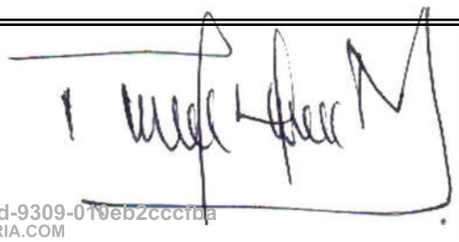

eca3d164-5bf9-4eed-9309-010eb2cccfba
VENTAS@EYSINGENIERIA.COM

Para constancia se firma en Pasto a los 23 dias del mes Enero del año 2023

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2023 BOGOTA COLOMBIA

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0830
RADICACIÓN 760014003020 2022 00211 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *propuesto por el* ***BANCO DE OCCIDENTE*** *a través de apoderada judicial, contra* ***GUSTAVO ADOLFO PÉREZ CASTILLO,*** *la parte actora mediante demanda presentada el 23/02/2022****,*** *solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

"PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***GUSTAVO ADOLFO PEREZ CASTILLO****, pagar a favor del* ***BANCO DE OCCIDENTE,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ sin número que ampara la obligación No. 11120001494

Por la suma de ***$23.925.928.oo M/CTE.,*** *correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.*

1.1... INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el ***10 de marzo de 2022,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente…"

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1470 del 27 de abril de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor ***GUSTAVO ADOLFO PÉREZ CASTILLO****, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 23 de enero de 2023, surtiéndose la misma,* ***el 26 de ENERO de 2023,*** *lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado* ***no presentó excepción de mérito alguna.***

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra de* ***GUSTAVO ADOLFO PÉREZ CASTILLO,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se* ***FIJA*** *la suma de* ***$1.900.000= (Un millón novecientos mil pesos moneda corriente),*** *como Agencias en Derecho.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 76001400302022200235-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022

PERSONA NOTIFICADA ASCENETH JIMENEZ CANDELO CURADORA AD-LITEM REINHARD ZIEGLER Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

C.C. No. 31.258.165 **T.P.** 45014

EL AUTO No.3329 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022
No. 2679 DEL 15 DE JULIO DE 2022
No.1836 DEL 16 DE MAYO DE 2022

TERMINOS CONCEDIDOS:

DIEZ (10) DIAS PARA CONTESTAR Y/O PROPONER EXCEPCIONES EN CASO DE ESTIMARLO NECESARIO.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejerce el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos.

EL NOTIFICADO Asceneth Jiménez C

CORREO ELECTRÓNICO: abogadaasc25@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA Erika Varon S

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022 Y VENCE A LAS 5 :00 P.M. DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Radicado : 202-00-235-00

Asceneth Jimenez Candelo <abogadaasc25@hotmail.com>

Vie 28/10/2022 11:48

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo. Adjunto contestación de la demanda proceso DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra REINHARD ZIEGLER y Personas Inciertas e Indeterminadas. Radicación: 2022-00-235-00

ABOGADOS ASOCIADOS HYA
Asceneth Jimenez Candelo
Cel. 3173980211-3006974586

ASCENETH JIMENEZ CANDELO
Abogada.

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Referencia: PROCESO de DECLARACIÒN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÒN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de BEATRIZ ODERAIS MERA MUÑOZ, contra REINHARD ZIEGLER Y PERSONAS INCIERTAS E IDETERMINADAS.
Radicación **No. 2022 – 00235 - 00.**

CONTESTACION DE LA DEMANDA

ASCENETH JIMENEZ CANDELO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Santiago de Cali, Abogada Titulada en ejercicio, identificada con la C. c. No. 31'258.165 de Cali y distinguido con la Tarjeta Profesional No. 45.014 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi calidad de **CURADORA AD-LITEM,** de **REINHARD ZIEGLER Y PERSONAS INCIERTAS E IDETERMINADAS**, por el nombramiento efectuado por su Despacho, por pertenecer en la lista de los Auxiliares de la Justicia, atentamente me permito manifestarle, que por encontrarme dentro de los términos de Ley, doy Contestación a la Demanda presentada con base y fundamento en los siguientes:

PRETESIONES

PRIMERA: Manifiesto que SOLAMENTE Aceptarè lo que sea resuelto y probado ante el Despacho con el cumplimiento de los requisitos de Ley.

SEGUNDA: Manifiesto que SOLAMENTE Aceptarè lo que resuelva su Despacho en su momento procesal correspondiente.

TERCERA: Es una etapa y un requisito de ley, que hay que surtir en su oportunidad correspondiente. ,

CUARTA: Es un requisito de ley.

QUINTO: En cuanto a la condena en costas , el Despacho lo decidirá en su debida oportunidad.

Escaneado con CamScanner

ASCENETH JIMENEZ CANDELO
Abogada.

FRENTE A LOS H E C H O S:

PRIMERO: Manifiesto que NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO.Que se pruebe.

SEGUNDO: Manifiesto que NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO.Que se pruebe.

TERCERO: Manifiesto que NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO.Que se pruebe.

CUARTO:Manifiesto que NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO.Que se pruebe.

QUINTO: Manifiesto que NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO.Que se pruebe.

SEXTO: Manifiesto que LO ACEPTO, así se evidencia den el Certificado.

SEPTIMO: Manifiesto que LO ACEPTO, SEGÚN AVALUO CATASTRAL.

OCTAVO: Manifiesto que LO ACEPTO ASI SE DESPRENDE DEL PODER ANEXO.

Frente a las Pruebas Documentales aportadas, solicito al Despacho se le dé valor probatorio y con lo referente a las pruebas testimoniales, se tengan en cuenta de acuerdo a los testimonios recaudados al momento de su valoración, En lo relacionado con los Fundamentos de Derecho, Cuantía , Competencia, Anexos, manifestación especial, Inspecciòn Judicial, y Notificaciones, me permito manifestar que Acepto lo que se resuelva ante su Despacho ya que estoy segura de la honestidad, profesionalismo y cuidado como usted dirige y tramita los procesos asignados a su Despacho.
Deseo recordar al Despacho y a las Partes que en el presente proceso actúo en mi calidad de **CURADOR AD–LITEM** de REINHARD ZIEGLER Y PERSONAS INCIERTAS E IDETERMINADAS, por el nombramiento efectuado por su Despacho, por tanto, no conozco ni tengo relaciones de interés ni de ninguna índole con las personas que actúan en el presente Proceso.

NOTIFICACIONES :

La suscrita la recibiré en mi oficina situada en la calle 12 a No. 56-25 Ap. 202-1 de la ciudad de Cali, correo electrónico abogadaasc25@hotmail.com

La parte Actora la recibirá en la dirección indicada en la demanda.

Escaneado con CamScanner

ASCENETH JIMENEZ CANDELO
Abogada.

Atentamente,

ASCENETH JIMENEZ CANDELO
C. c. No. 31'258.165 de Cali.
T. P. No. 45.014 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por BEATRIZ ODERAIS MERA MUÑOZ en contra de REINHARD ZIEGLER Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0831
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00235 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil veintitrés (2023)

La curadora ad-lítem de REINHARD ZIEGLER Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, allegó contestación de la demanda sin proponer ningún tipo de excepciones.

Como quiera entonces que se encuentra debidamente notificada la parte pasiva, se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 625 ibídem.

Ahora bien, como no obra aún respuesta del INCODER, se procederá a requerir nuevamente a la citada entidad, para que dentro del término de diez (10) días, allegue pronunciamiento al oficio librado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO: GLOSAR** al plenario la contestación allegada por el curador ad-lítem de REINHARD ZIEGLER Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.*

***SEGUNDO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL,** De conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, **SEÑALAR el día 09 del mes de MARZO de 2023, a la hora de las 9:00 A.M.,** para realizar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de demanda para tal efecto, se **NOMBRA** como perito a:*

HEVER	HERNANDEZ CERTUCHE	Calle 6Norte # 2N-36 OF 211 Centro Comercial Campanario heverthernandez2010@hotmail.com	323-4176518

Tomado (a) de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que reposa en este recinto judicial para que presente su experticia en los términos del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR** al auxiliar de la justicia y si acepta darle posesión del cargo, debiéndole indicar la comparecencia a este recinto judicial para la fecha antes señalada **y para rendir la experticia encomendada el día de dicha

diligencia la Suscrita Juez le concederá el término de presentar su encomienda. LIBRAR *la comunicación correspondiente.*

CUARTO: CITAR *a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad****, interrogatorio a las partes****, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se* ***emitirá sentencia,*** *si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.*

Para tal efecto se señala el día ***_30_ del mes de _MARZO_ de 2023, a la hora de las 9:00 A.M.***

QUINTO: PREVENIR *a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)*

SEXTO: PREVENIR *a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los* ***TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO,*** *para recibir su declaración.*

SÉPTIMO*:* ***REQUERIR*** *a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,* ***la dirección de correo electrónico y número de celular*** *en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.*

OCTAVO: REQUERIR NUEVAMENTE *al INCODER para que en* ***el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación,*** *para que, de respuesta al oficio librado, del cual se anexa copia.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00355-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: PAULA ANDREA GALINDO CORTÉS

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 11 DE ENERO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 12 Y 13 DE ENERO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 16 DE ENERO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 30 DE ENERO DE 2023, A LAS CINCO DE LA TARDE.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CCM

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **JOSE SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con **C.C. 910128601** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10652273
Emisor	karen.astorquiza@gesti.com.co **(joseivan.suarez@gesticobranzas.com)**
Destinatario	andreagcp@hotmail.com - PAULA ANDREA GALINDO CORTES
Asunto	142 TUYA - NOTIFICACION PERSONAL CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213
Fecha Envío	2022-12-20 15:55
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/01/11 08:00:11	**Tiempo de firmado:** Jan 11 13:00:11 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrio la notificacion	2023/01/11 08:10:08	**Dirección IP:** 191.106.231.178 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0
Acuse de recibo	2023/01/11 08:12:44	Jan 11 08:00:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[4457]: 110A71248388: to=<and com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.14.33]:25, del /0.83/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <35c07a8a6833467aaad715b83c62ee67079575e7518dba0e4c97b051c3l com.co> [InternalId=13073880449133, Hostname=BL3PR12MB6595.nam com] 35862 bytes in 0.282, 124.058 KB/sec Queued mail for delivery -> 25
Lectura del mensaje	2023/01/11 12:26:50	**Dirección IP:** 181.54.0.30 Colombia - Valle del Cauca - Cali **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWe like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0834
RADICACIÓN 760014003020 2022 00355 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *propuesto por la* ***COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A*** *a través de apoderado judicial, contra* ***PAULA ANDREA GALINDO CORTÉS,*** *la parte actora mediante demanda presentada el 16/05/2022****,*** *solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

"…PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***PAULA ANDREA GALINDO CORTES****, pagar a favor de la* ***COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 225864

Por la suma de ***$ 10.463.745.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.*

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses corrientes desde el 25 de marzo de 2021 al 26 de abril de 2022., por la suma de ***$ 2.294.927 M/CTE.***

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 27 de abril de 2022,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente…"

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2301 del 21 de junio de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora ***PAULA ANDREA GALINDO CORTÉS****, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 11 de enero de 2023, surtiéndose la misma,* ***el 16 DE ENERO DE 2023,*** *lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la Ley 2213 de 2022. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada* ***no presentó excepción de mérito alguna.***
Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra de* ***PAULA ANDREA GALINDO CORTÉS,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se* ***FIJA*** *la suma de* ***$1.000.000= (Un millón de pesos moneda corriente),*** *como Agencias en Derecho.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Consignación saldo canon de arrendamiento, servicios públicos y gas

jhon jairo Ramirez <jjramirez1018@hotmail.com>

Mié 01/02/2023 14:21

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.
Adjunto consignación y pido que se de por terminado el proceso con el radicado N° 760014003020-2022-0558-00.
Por favor confirmar recibido.
Gracias.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (✓) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO / MES / DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2023 / 02 / 01	0607	Reval	[illegible]	760012041020

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 20 Civil Municipal.

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 76001400302020220055800

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP

NÚMERO: 66952087 — PRIMER APELLIDO: Camacho — SEGUNDO APELLIDO: Antonio — NOMBRES: Paula Andrea

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP

NÚMERO: 16746502 — PRIMER APELLIDO: Ramirez — SEGUNDO APELLIDO: Agudelo — NOMBRES: Jhon Jairo.

CONCEPTO

(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Saldo canon arrendamiento y servicios publicos y Gas

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 1213,079=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jhon Jairo Ramirez Agudelo — C.C. O NIT No. 16746502 — TELÉFONO 3165777443

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 1213,079=

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA BANCO

COMISIONES (2) $

IVA (3) $

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 1213,079=

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jhon Jairo Ramirez Agudelo

C.C.No. 16746502.

NIT.800.037.800-8

01/02/2023 13:45:13 Cajero: imercado
Oficina: 9607 - CB REVAL CALI
Terminal: GXZ2T13 Operación: 226032746
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $1,213,079.00
Operador 2603... Nombre: RAMIREZ AGUDELO JHON JAIRO
TIMBRE SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 900.156.826-1

SB-FT-042 - MAR/16

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por PAULA ANDREA CAMACHO ANGRINO contra JHON JAIRO RAMÍREZ AGUDELO, MARÍA OMAIRA RAMÍREZ RUIZ Y WEIMAR JHOVANY RAMÍREZ DUQUE. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0835
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00558 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor Jhon Jairo Ramírez Agudelo, allega solicitud de terminación del presente asunto, acompañada de fotocopia de la consignación realizada a la cuenta del despacho por valor de $1.213.079,oo. Dichos documentos serán puestos en conocimiento de la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia se pronuncie al respecto.

La parte accionante por su parte, allega la notificación realizada al señor WEILMER JHIOVANY RAMÍREZ DUQUE quien no hace parte de este proceso, ya que el demandado figura en todos los documentos allegados al plenario como WEIMAR JHOVANY RAMÍREZ DUQUE. Sírvase aclarar entonces lo pertinente y realizar las adecuaciones del caso.

Además de lo anteriormente citado, tampoco puede tenerse como válida la notificación arrimada como quiera que no se indicó en el correo enviado los datos del proceso, el número de las providencias a notificar, así como tampoco se le indicó al demandado a partir de cuándo se tiene por notificado.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO *de la parte actora, el memorial de solicitud presentado por la parte pasiva y el recibo de pago anexo, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia se pronuncie al respecto.*

SEGUNDO: AGREGAR *sin consideración alguna la notificación aportada por la parte actora el 14 de febrero de 2023, conforme a lo dicho en precedencia.*

TERCERO: *En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario* ***REQUERIR*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva señor* ***WEIMAR JHOVANY RAMÍREZ DUQUE*** *del auto coercitivo de pago y el auto que reformó la demanda, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0836
RAD: 760014003020 2022 00599 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora, solicita el desarchivo del expediente y solicita la remisión de los oficios de levantamiento de la medida decretada.

En virtud de lo enunciado, el Juzgado:

***RESUELVE**:*

***PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN** de la petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.*

***SEGUNDO: INDICAR** a la memorialista que los oficios se entregan de forma personal, por tanto, puede asistir a las instalaciones del despacho a retirarlos.*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0837
RAD: 760014003020 2022 00666 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora, solicita el desarchivo del expediente y solicita la remisión de los oficios de levantamiento de la medida decretada.

En virtud de lo enunciado, el Juzgado:

RESUELVE*:*

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN *de la petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.*

SEGUNDO: INDICAR *a la memorialista que los oficios se entregan de forma personal, por tanto, puede asistir a las instalaciones del despacho a retirarlos.*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instado por TORO AUTOS S.A.S contra JULIO CÉSAR BASANTE BRAVO, para que se sirva proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO N° 0841
RAD: 760014003020 2022 00672 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte pasiva, allegó al plenario solicitud de autorización y requisitos para constituir póliza.

No obstante, lo anterior, para este despacho no es clara la petición elevada por el memorialista, puesto que la norma invocada, inciso 4° del Artículo 599, señala que es procedente que el ejecutado solicite al despacho que la parte ejecutante preste caución (previo cumplimiento de ciertos requisitos); sin embargo tal y como está redactado el escrito, podría inferirse que el interesado en prestar caución es el mismo ejecutado, lo cual no se atempera a la norma invocada.

Así las cosas, no es posible para esta instancia proceder a resolver de fondo la solicitud elevada y es por ello que requerirá a la parte interesada que aclare sus dichos, con el soporte normativo correspondiente, para poder así, dar una respuesta acorde a lo planteado.

En virtud de lo anterior, el despacho,

***RESUELVE**:*

***REQUERIR** a la parte pasiva para que aclare la petición elevada, atendiendo las consideraciones vertidas en el cuerpo de esta providencia.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CCM

Oficio Memorial Excepciones Proceso Ejecutivo Radicado 2022-00672-00

Oscar Lizarazo Castillo <oscarlizarazoabogado@gmail.com>

Lun 16/01/2023 17:00

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, por medio del presente de manera respetuosa adjunto en archivo formato pdf envío memorial de excepciones dentro del proceso ejecutivo **RADICADO 2022-00672-00.** junto con sus anexos.

Sin otro particular, me suscribo quedando atento a sus importantes comentarios.

Cordialmente,

ADVERTENCIA LEGAL

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono celular 319 360 3194 – 311 357 3654 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

NOTA: *Antes de imprimir este correo electrónico y/o sus documentos anexos, piense bien si es realmente necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.*

LIZARAZO ORTEGA & Co.
ATTORNEYS AT LAW

320 781 8222 - 311 357 3654
(+57) (2) 404 83 68
Cra 5 No. 10-63 ofi. 821 Edif. Colseguros
oscarlizarazoabogado@gmail.com
@lizarazoortegaabog

Señores.
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Atn., Dra., **Ruby Cardona Londoño**. Juez.
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDADO: JULIO CESAR BASANTE BRAVO C.C. 94.062.026 DE CALI (V)
DOMICILIO: AVENIDA 5B # 58N – 67, TORRE 2 APTO 314, BARRIO: LA FLORA - CALI.
APODERADO: OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO. C.C. 1.130.683.863 DE CALI.

OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.683.863 expedida en Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 240.488 emitida por el C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de confianza del señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, de condiciones civiles ya conocidas por el despacho, y quien para el presente proceso acude en calidad de demandado, por medio del presente escrito, me permito de manera respetuosa, presentar contestación de la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

CAPITULO I.
PRONUNCIMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, evidentemente se presentó una colisión el día 31 de mayo del año 2015, en la carrera 4N con Calle 70 de esta ciudad donde estuvo involucrado el vehículo de placas VCT- 707 afiliado a la empresa **TORO AUTOS S.A.S.**, y en donde los señores **ARNALDO VIVAS MONTOYA** y **ELIZABETH MONTOYA VIVAS**, sufrieron lesiones en su cuerpo.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, los señores **ARNALDO VIVAS MONTOYA** y **ELIZABETH MONTOYA VIVAS**, iniciaron proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursó en el despacho del Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Cali, revisada la página oficial de la Rama Judicial, la demanda fue radicada el día 18 de agosto del año 2020.

AL HECHO TERCERO. Es cierto, El Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual impetrado por los señores **ARNALDO VIVAS MONTOYA** y **ELIZABETH MONTOYA VIVAS**, le correspondió por reparto al Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Cali.

AL HECHO CUARTO. Es cierto, los señores **ARNALDO VIVAS MONTOYA** y **ELIZABETH MONTOYA VIVAS**, iniciaron proceso declarativo verbal de

LIZARAZOORTEGA

320 781 8222 - 311 357 3654
(+57) (2) 404 83 68
Cra 5 No. 10-63 ofi. 821 Edif. Colseguros
oscarlizarazoabogado@gmail.com
@lizarazoortegaabog

responsabilidad civil extracontractual que cursó en el despacho del Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Cali, y que concluyó con el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 4 de marzo de 2022.

AL HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto, pues si bien el Abogado **ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO**, asistió jurídicamente en el proceso a la compañía **TORO AUTOS S.A.S.**, no es menos cierto que no existe la certeza si el profesional del derecho fue contratado en la modalidad de prestación de servicios profesionales o si por el contrario hace parte de la nómina de la compañía; con respecto a la suma de dinero presuntamente pagada por la compañía **TORO ASUTOS S.A.S.**, al profesional del derecho por concepto de honorarios no me consta.

AL HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto, mi poderdante el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, efectivamente firmó contrato de vinculación de vehículo con la Empresa de Transporte **TORO AUTOS LTDA**, contrato No. 353 fechado el 13 de julio de 2010; sin embargo, las cláusulas con las que motivan y sustentan el presente cobro ejecutivo son ineficaces y abusivas, sobre las cuales en el acápite de excepciones me pronunciare con mayor detenimiento y a detalle.

CAPITULO II.
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada me opongo a **TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES** propuestas en la demanda por la compañía **TORO AUTOS S.A.S**, a través de apoderado judicial, por considerarlas infundadas e inviables, además de ineficaces y abusivas, en contra de mi prohijado el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.062.026 expedida en la ciudad de Cali (V), por las razones de hecho y de derecho que expondré, así como en las excepciones que más adelante formularé a lo largo del presente escrito y donde se demostrará con fundamentos jurídicos y jurisprudenciales, la responsabilidad de manera solidaria de la empresa, misma de la que pretenden sustraerse a través de la utilización de cláusulas ineficaces.

En ese mismo sentido, me opongo a la condena en costas y agencias en derecho, solicitando a la señora Juez que sea la parte demandante la que resulte condenada en costas y agencias en derecho, dentro del presente proceso.

LIZARAZO ORTEGA & Co.
ATTORNEYS AT LAW

320 781 8222 - 311 357 3654
(+57) (2) 404 83 68
Cra 5 No. 10-63 ofi. 821 Edif. Colseguros
oscarlizarazoabogado@gmail.com
@lizarazoortegaabog

CAPITULO III.
FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS JURIDÍCOS DEFENSIVOS.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicito a la señora Juez y en consecuencia de lo anteriormente mencionado, proponer y que se tenga en cuenta las siguientes excepciones:

Responsabilidad Solidaria

En este sentido, se pronuncia sobre la responsabilidad de las empresas de transporte, respecto de los vehículos afiliados a esta, La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC - SC1084-2021, Radicación No. 68001-31-03-003-2006-00125-01, cuando los vehículos afiliados a esta, causan daños a terceros:

> (...) *En sede de casación, la sala no acoge el recurso interpuesto por la empresa de transporte y se pronuncia sobre los daños causados a terceros por parte de los vehículos afiliados a las empresas de transporte, en los siguientes términos:*
>
> *El hecho generador de la lesión deviene de un accidente de tránsito, el cual se encuadra en el artículo 2356 del Código Civil, referente a las actividades peligrosas.*
>
> *La obligación de indemnizar los daños causados por los potenciales riesgos generados en el ejercicio de actividad peligrosa, recaen en el guardián de la operación causante del detrimento. "Ostenta dicha posición, quien tenga la detentación del bien utilizado, ya sea de forma directa o indirecta, cual sucede, como regla de general, respecto de su propietario o empresario, en cabeza de quienes se presume legalmente la potestad de control* (...)

El artículo 991 del Código de Comercio, modificado por el canon 9o del decreto 01 de 1990, consagra que:

> "... *Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte. La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario ...*"

LIZARAZOORTEGA

320 781 8222 - 311 357 3654
(+57) (2) 404 83 68
Cra 5 No. 10-63 ofi. 821 Edif. Colseguros
oscarlizarazoabogado@gmail.com
@lizarazoortegaabog

Frente a este argumento la sala señala que, el transporte ostenta la calidad de servicio público y corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

En consecuencia, manifestó la Corte:

> "... *la responsabilidad en la ejecución de tal servicio requiere por parte de las empresas transportadoras la facultad de tener bajo su control los bienes y el personal necesario para prestar el servicio, por tratarse de requisitos exigidos por el Estado para la concesión de la autorización...*"

Así es como, en el artículo 36 de la ley 336 de 1996, se consagró que las sociedades transportadoras deben contratar directamente a los conductores de los vehículos:

> "... *Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo»; así como velar por el mantenimiento adecuado de los automotores, en otras palabras, mientras un vehículo se encuentre vinculado a una sociedad transportadora a raíz de un convenio suscrito en tal sentido con su propietario, aquella no podrá exonerarse de la responsabilidad extracontractual, aduciendo haber pactado con este que la administración, control y, en general, disposición del rodante no estaría en cabeza del ente social sino del dueño del vehículo...*"

En conclusión y de acuerdo al criterio la jurisprudencia, en el cual ha reiterado al señalar que:

> (...) *las sociedades transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales ejecutan las actividades propias de su objeto social, no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos*

LIZARAZOORTEGA

320 781 8222 - 311 357 3654
(+57) (2) 404 83 68
Cra 5 No. 10-63 ofi. 821 Edif. Colseguros
oscarlizarazoabogado@gmail.com
@lizarazoortegaabog

documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado"(...) C.S.J Sala Civil sentencia de 20 de junio de 2005, exp. 7627.

(Subrayas fuera de texto)

Por otra parte, no se puede dejar de un lado el hecho que mi poderdante el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, acordó el pago de veinticinco millones de pesos m/cte. ($25´000.000.oo), los cuales asumió y pago; esta situación se puede demostrar con el acta de la audiencia llevada a cabo por el despacho del Juzgado Octavo (8) Civil de Circuito de Cali, el día 04 de marzo del año 2022, en la cual, las partes en litigio llegaron a un acuerdo, el cual se suscribió y la judicatura impartió aprobación; situación está que, como repito demuestra que mi apoderado también debió responder dentro del mentado proceso de responsabilidad civil extracontractual y que en ningún momento se apartó de la responsabilidad, caso contrario de la compañía **TORO AUTOS S.A.S.**, quien de manera abusiva pretende mediante una cláusula totalmente ineficaz, evadir su responsabilidad de manera solidaria en presente asunto.

Adicionalmente es preciso hacerle saber al despacho, que mi poderdante el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, en virtud del contrato de vinculación celebrado con la compañía de transporte **TORO AUTOS S.A.S.**, adquirió las pólizas de seguros requeridas, tanto para responsabilidad civil contractual, extracontractual y S.O.A.T, pólizas que con ocasión de las coberturas adquiridas por mi cliente, cubrieron dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, por un valor de Treinta y Cinco Millones de Pesos M/cte., ($35.000.000.oo); situación está que, de nueva cuenta se puede vislumbrar en el acuerdo al que se llegó en sede del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Clausula Ineficaz y Abusiva en el Contrato de Vinculación de Vehículo

Entre mi cliente el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO** y la compañía **TORO AUTOS S.A.S.**, se firmo el día 13 de julio de 2010, contrato de vinculación de vehículo, el mencionado contrato cuenta con una serie de clausulas la cuales, desde el punto de vista de la Ley y la jurisprudencia, son ineficaces y abusivas, lo anterior teniendo en cuenta la cláusula **SEGUNDA**, obligaciones de las Partes, literal B, del Afiliado o Representante del Vehículo, numeral 12, contenida en el contrato No 353, así:

"... *cuando ocurran accidentes de tránsito deberá asumir las reclamaciones de los daños y perjuicios ocasionados e igualmente comparecer ante las autoridades administrativas, civiles y penales por todo tipo de demandas, acciones judiciales o extrajudiciales, que se deriven de la prestación del*

320 781 8222 - 311 357 3654
(+57) (2) 404 83 68
Cra 5 No. 10-63 ofi. 821 Edif. Colseguros
oscarlizarazoabogado@gmail.com
@lizarazoortegaabog

servicio, ya sea por actos propios o de sus conductores o de cualquier persona que tenga ocasionalmente el vehículo bajo su cuidado. Se obliga contractualmente a salir en garantía de LA EMPRESA en caso de acciones contravencionales, administrativas, civiles, penales o extrajudiciales, en la cuales se vincule como solidariamente responsable, pactando desde ahora que LA EMPRESA queda exonerada de cualquier responsabilidad indemnizatoria y que si por algún motivo esta debe pagar indemnización de perjuicios por hechos dañosos derivados del conductor o propietario, podrá obtener el reembolso de la suma pagada, sin que requiera sentencia condenatoria, ya que si a juicio del apoderado de LA EMPRESA existe indicio de responsabilidad del conductor o propietario afiliado podrá transar y conciliar con los afectados la indemnización a reconocer y pagar, constituyendo el acta, desistimiento, conciliación u otro similar que demuestre este pago, prueba de la cuantía de la obligación a pagar por el titular del vehículo ..."

la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 2 de febrero de 2001, califica como nula absolutamente una cláusula abusiva que fuera pactada en un contrato, y sobre el tema, entre otras cosas, se dice:

"... *Toda vez que este tipo de cláusulas restrictivas, como la aquí invocada por la censura -calificadas como abusivas por la doctrina y la legislación comparadas, eran nulas absolutamente por mandato del numeral primero del artículo 899 del código de comercio, hoy ineficaces según el literal (a) del numeral 2º del art.184 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el inciso 2º del numeral 4º del art. 98 y el numeral 3o del art. 100 de la misma normatividad, en cuanto violan disposiciones que como los arts. 1077 y 1080 del estatuto mercantil son imperativas... cumple anotar que tratándose de negocios jurídicos concluidos y desarrollados a través de la adhesión a condiciones generales de contratación como sucede con el de seguro, la legislación comparada y la doctrina universal de tiempo atrás han situado en primer plano la necesidad de delimitar su contenido particularmente para excluir aquellas cláusulas que sirven para proporcionar ventajas egoístas a costa del contratante individual... lo abusivo o despótico de este tipo de cláusulas que pueden estar presentes en cualquier contrato y no solo en los de adhesión o negocios tipo se acentúa aún más si se tiene en cuenta que el asegurador las inserta dentro de las condiciones generales del contrato...*".

Lo anterior, mutatis mutandis es aplicable al caso que hoy nos ocupa, pues se debe tener en cuenta que, si bien es cierto las partes gozan de una autonomía en la celebración de acuerdos o contratos, como voluntad de manifestarse, entendiéndose que la autonomía negocial de los particulares y la libertad contractual que supone el ejercicio de aquélla son reconocidas por la Constitución Política Colombiana de manera amplia, certera y reiterada, no es menos cierto que también se reconoce

LIZARAZOORTEGA

320 781 8222 - 311 357 3654
(+57) (2) 404 83 68
Cra 5 No. 10-63 ofi. 821 Edif. Colseguros
oscarlizarazoabogado@gmail.com
@lizarazoortegaabog

que tal autonomía de la voluntad particular no puede ejercitarse de manera abusiva, ni tampoco es posible su ejercicio en contravía de los llamados límites generales del bien común, a que alude la Carta Política, que tradicionalmente se identifican con el orden público y las buenas costumbres.

Es decir, toda declaración de voluntad orientada a la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas, es decir, todo negocio jurídico en particular, el contrato, representa el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada y por lo mismo, de ninguna manera debe violar o transgredir normas imperativas, o principios de orden público, o desconocer las llamadas buenas costumbres, según se advierte con amplitud en el ordenamiento privado colombiano.

Innominada y/o Genérica

Esta excepción se propone para que, en el evento de que se pruebe en el curso del proceso algún aspecto que impida el éxito de las excepciones de mérito y de la oposición a las pretensiones de la demanda, se pueda alegar y se reconozca en la sentencia.

CAPITULO IV.
MEDIOS DE PRUEBA, CONVICCIÓN Y CONOCIMIENTO

DOCUMENTALES

- Copia simple del contrato No. 353, de vinculación de vehículo automotor de placas VCT707, marca Chevrolet, Modelo 2011, firmado por el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO** y **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** representante legal de **TORO AUTOS S.A.S.**, documento mediante el cual se pretende demostrar la relación contractual entre las partes, así mismo el abuso consignado en la cláusula contenida en el mencionado contrato.

- Copia simple acta de audiencia celebrada el día 04 de marzo de 2022, por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, documento mediante el cual se demuestra el acuerdo conciliatorio dentro del proceso Radicado 760013103008-2020-00126-00, en la que además mi cliente el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, acordó el pago de veinticinco millones de pesos m/cte. ($25´000.000.oo), acuerdo el cual la judicatura impartió aprobación y que dio por terminado el asunto.

- Copia simple del certificado de tradición del vehículo tipo taxi de placas VCT707, marca Chevrolet, Modelo 2011 de propiedad del señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, documento mediante el cual se pretende demostrar la propiedad del vehiculo.

LIZARAZOORTEGA

LIZARAZO ORTEGA & Co.
ATTORNEYS AT LAW

320 781 8222 - 311 357 3654
(+57) (2) 404 83 68
Cra 5 No. 10-63 ofi. 821 Edif. Colseguros
oscarlizarazoabogado@gmail.com
@lizarazoortegaabog

CAPITULO V.
ANEXOS.

- Poder a mi conferido.
- Los aportados en el acápite de pruebas.

CAPITULO VI.
NOTIFICACIONES.

La compañía **TORO AUTOS S.A.S.**, las recibirá en su domicilio ubicado en la calle AV. 2B No. 25 NORTE - 68, en la ciudad de Cali – Valle, dirección electrónica **gerencia@toroautos.com.**

El suscrito y mi representado, las recibiremos en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 5 No. 10-63, Oficina 821, Edificio Colseguros de la ciudad de Cali (V), abonado celular 311 3573654 – 320 7818222, dirección electrónica **lizarazo1689@hotmail.com – oscarlizarazoabogado@gmail.com**.

De la señora juez,

Atentamente,

OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO
C.C. No. 1.130.683.863 expedida en Cali (V).
T.P. 240.488 emitida por el C.S de la J.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO N° 0840
RAD: 760014003020 2022 00672 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instado por TORO AUTOS S.A.S contra JULIO CÉSAR BASANTE BRAVO, el apoderado judicial de la parte pasiva dentro del término concedido contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Por tanto, se procederá conforme los preceptos del artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el despacho,

***RESUELVE**:*

***CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas a través de apoderado judicial por la parte pasiva, señor JULIO CÉSAR BASANTE BRAVO, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, en contra de ANDRÉS RAMÍREZ CALAMBAS y CAMILO CRUZ VELÁSQUEZ. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0838
RADICACIÓN 760014003020-2022-00712-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al requerimiento realizado por esta instancia, la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial solicitando que se continúe con la suspensión del proceso por tres meses más, en atención a que los demandados se encuentran cumpliendo con el acuerdo de pago al que llegaron.

Por ser procedente entonces lo solicitado, de conformidad con artículo 161 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER *por un término de tres meses el presente proceso, el cual empezará a contar a partir del 20 de febrero de 2022, de acuerdo con el escrito que antecede.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: MEMORIAL PODER

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 24/01/2023 15:58

Para: Robinson Machado <machado5302@hotmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Robinson Machado <machado5302@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 15:29
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL PODER

GRACIAS

De: derecho administrativo <derechoincorruptible@email81.com> en nombre de derecho administrativo <derechoincorruptible@gmail.com>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 2:58 p. m.
Para: machado5302@hotmail.com <machado5302@hotmail.com>
Asunto: Fwd: MEMORIAL PODER

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	**:**	**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
PROCESO	**:**	**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE	**:**	**JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**
DEMANDADO	**:**	**JUAN MELISA LUCUMI VELASCO**
RADICACIÓN	**:**	**76001 400 30 20 2022-00807 00**

ROBINSON MACHADO, mayor de edad vecino de Cali, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **10.552.651** expedida en Pto. tejada (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. **82.208** del C.S.J, dirección electrónica: machado5302@hotmail.com, obrando como apoderado judicial según poder que adjunto de la señora **JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO,** mayor de edad y vecina de esta municipalidad, con dirección electrónica: juanda0108@hotmail.com identificado con la cédula de ciudadanía número **66.811.826** expedida en Cali (V), por este medio me permito remitir oficio que contiene la solicitud de notificación por conducta concluyente acompañado del memorial poder.

Sin otro particular me suscribo,

atte,

ROBINSON MACHADO

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	**:**	**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
PROCESO	**:**	**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE	**:**	**JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**
DEMANDADO	**:**	**JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO**
RADICACIÓN	**:**	**76001 400 30 20 2022-00807 00**

ROBINSON MACHADO, mayor de edad vecino de Cali, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **10.552.651** expedida en Pto. tejada (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. **82.208** del C.S.J, dirección electrónica: machado5302@hotmail.com, obrando como apoderado judicial según poder que adjunto de la señora **JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO,** mayor de edad y vecina de esta municipalidad, con dirección electrónica: juanda0108@hotmail.com identificado con la cédula de ciudadanía número **66.811.826** expedida en Cali (V), de la manera más atenta me dirijo a usted en los siguientes términos:

1) Mi prohijada tuvo conocimiento de la demanda de la referencia, razón por la cual solicita al despacho se tenga por notificada por conducta concluyente[1].
2) Ruego proferir auto en el cual se me reconozca personería adjetiva y concomitante se me comparta el link del expediente a mi dirección electrónica: machado5302@hotmail.com (dirección registra en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA), para proceder a dar contestación a la demanda.

Sin otro particular me suscribo, no sin ante indicar que con el presente escrito estoy aportando memorial poder.

Del Señor, Juez,
Muy, Atentamente,

ROBINSON MACHADO
C.C. No 10.552.651 Exp. Puerto Tejada (V).
T.P No. 82.208 C.S.J.

[1] ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias

MACHADO ABOGADOS

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA	:	OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO	:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	:	JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA
DEMANDADO	:	JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO
RADICACIÓN	:	76001 400 30 20 2022-00807 00

JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, con dirección electrónica: juanda0108@hotmail.com [1] identificado con la cédula de ciudadanía número **66.811.826** expedida en Cali (V), me dirijo a usted de la manera más atenta, a efecto de manifestarle que por medio del presente escrito estoy confiriendo **Poder Especial Amplio y Suficiente**[2] como en Derecho se requiera a los profesionales del Derecho, Doctores: **ROBINSON MACHADO**, mayor de edad vecino de Cali, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **10.552.651** expedida en Pto. tejada (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. **82.208** del C.S.J, dirección electrónica: machado5302@hotmail.com para Que se notique de la presente acción y consecuentemente De contestación a la Demanda Civil, por la vía del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** presentada por el señor: **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **16.793.553** expedida en Cali,

Mi apoderado queda expresamente facultado para: para Conciliar Judicial y Extrajudicialmente, Recibir, Transigir, Terminar, Suspender, Sustituir, Reasumir, Desistir, Formular Incidentes, Nulidades, Proponer Excepciones Previas y de Fondo o Merito, Aportar y Solicitar Pruebas, Interpone Recursos, etc., sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder, o poder insuficiente, porque desde ya expresamente lo faculto con todas y cada una de las facultades que me otorga la ley para la defensa de mis intereses y derechos con fundamento en los artículos 74 a 77 del C.G.P

Le solicito señor Juez reconocerle personería Judicial a mi apoderado en los precisos términos del presente mandato.

Del Señor, Juez,
Muy, Atentamente,

Otorgamos,

---

[1] El mandante y su apoderado judicial, aceptan conocer el contenido y las disposiciones contendidas en el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente las disposiciones contenidas en el decreto ley. , Y bajo la gravedad del juramento, Declaran que el presente poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos y que el e-mail que suministran es que el usan en sus actividades personales, comerciales, judiciales motivo por el cual aceptan ser notificados por este medio.

[2] Ley 2213 de 2022 - Artículo 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

Carrera 4 No 12-41 Edificio Seguros Bolivar Oficina Teléfono 8800521
Email: machado5302@hotmail.com. Celular 321-800-48-96
Cali

JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO
C.C. # 66.811.826 Exp. Cali (V)

ACEPTO PODER:

ROBINSON MACHADO
C.C. No 10.552.651 Exp. Puerto Tejada (V).
T.P No. 82.208 C.S.J.

Carrera 4 No 12-41 Edificio Seguros Bolivar Oficina 2-2 Teléfono 8800521
Email: machado5302@hotmail.com. Celular 321-800-48-96
Cali

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
DISTRITO JUDICIAL DE CALI –VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

ASUNTO	**:**	**MEMORIAL DEMANDA**
REFERENCIA	**:**	**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,**
DEMANDANTE	**:**	**JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**
DEMANDADOS	**:**	**JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO**
RADICACIÓN	**:**	

Le habla, **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **16.793.553** expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional # **110.918** del Consejo Superior de la judicatura, obrando en nombre propio en mi calidad de acreedor, manifestó a usted que a través del presente escrito Instauro **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, en contra de: la señora **JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.811.826**, expedida en Cali, en los siguientes Términos:

1. PARTES INTERVINIENTES Y DOMICILIO

1.1. <u>DEMANDANTE:</u>

1.1.1 JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, Abogado Titulado y en Ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.793.553** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número **110.918** del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2. <u>DEMANDADOS</u>:

1.2.1 JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO con Domicilio en Cali, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.811.826**, expedida en Cali,

2. DECLARACIONES Y CONDENAS

2.1 Sírvase señor(a) Juez, Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 16.793.553 expedida en Cali, y en contra de los Demandados: JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.811.826, expedida en Cali, por las siguientes sumas de Dinero:

2.2 **Por Capital**: La suma de Ciento Dieciocho Millones De Pesos Moneda Corriente ($118.000.000.oo M/cte.).

2.3 **Por Intereses de Plazo**: Por la suma de Diecisiete Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Corriente ($17.700.000.oo M/cte.). causados desde el 01 de marzo de 2019 al 30 de diciembre de 2019, a una tasa de 1.5% mensual. Discriminados así:

a. Del 01 de marzo al 30 de marzo de 2019, la suma de $1.770.000.oo
b. Del 01 de abril al 30 de abril de 2019, la suma de $1.770.000.oo
c. Del 01 de mayo al 30 de mayo de 2019, la suma de $1.770.000.oo
d. Del 01 de junio al 30 de junio de 2019, la suma de $1.770.000.oo
e. Del 01 de julio al 30 de julio de 2019, la suma de $1.770.000.oo
f. Del 01 de agosto al 30 de agosto de 2019, la suma de $1.770.000.oo
g. Del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2019, la suma de $1.770.000.oo
h. Del 01 de octubre al 30 de octubre de 2019, la suma de $1.770.000.oo
i. Del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2019, la suma de $1.770.000.oo
j. Del 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2019, la suma de $1.770.000.oo

2.4 **Por los Intereses Moratorios**: Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2.5 Por las **Costas y Agencias en Derecho**.

3. HECHOS Y OMISIONES EN LOS CUALES SE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES

3.1 La señora JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.811.826 expedida en Cali, suscribió a mi favor**,** un Titulo Valor, representado en el pagare No. 001 J.H.M. junto con la carta de instrucciones, el 16 de mayo de 2016, por valor de Ciento Dieciocho Millones Pesos Moneda Corriente ($118.000.000.oo M/cte).

3.2 El interés del plazo pactado para el titulo fue de la tasa del 1.5% mensual.

3.3 La deudora, señora JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO desde el 28 de febrero de 2019, dejo de cancelar el valor de los intereses de plazo.

3.4 El referido Título Valor, Pagaré, debió haberlo cancelado La señora JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO el 30 de diciembre de 2019, en la ciudad de Cali.

3.5 La señora JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO a la fecha no ha cancelado: El Interés de Plazo, Ni los Interés Moratorios, ni el Capital representado en el Pagaré No. 001 J.H.M., a pesar de los requerimientos que el demandante le ha realizado para el pago de los valores adeudados, sin que se haya producido su pago.

3.6 Es claro que la obligación que hoy se está cobrando, está contenida en el Pagaré No. 001 J.H.M., el cual presta merito ejecutivo, es una obligación Clara, Expresa y actualmente exigible, para su cobro por la Vía del Proceso Ejecutivo.

3.7 La dirección electrónica de la demandada, se obtuve, cuando personalmente se lo solicite a la deudora señora JOHANA MELISA LUCUMI, quien me informo que la dirección electrónica juanda0108@hotmail.com era la que utilizada regularmente. La anterior declaración se da bajo la gravedad del juramente, lo cual se tiene expresado con mi firma.

3.8 el original del Título Valor: Pagare No. 001. J.H.M., junto con la Carta de Instrucciones, base de la presente acción ejecutiva, se encuentra en las instalaciones de mi oficina de abogados, ubicada en la Carrera 4 No.12-41 oficina 503, Edificio Seguros Bolívar, de la ciudad de Cali, bajo la custodia del suscrito: Juan Hugo Mosquera.

4. RELACION MEDIOS DE PRUEBA

A continuación, enuncio las pruebas que acompaño y pretendo hacer valer en el presente proceso de Ejecutivo. A las cuales les solicito se sirva darles pleno valor probatorio. Ellas son:

4.1 DOCUMENTAL:

4.1.1 Copia del Título Valor: Pagare No. 001. J.H.M., con Carta de Instrucciones.

5. CLASE DE PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo, previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Titulo Único, del Código General del Proceso (art. 422 del C.G.P.).

6. FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como aplicables el artículo 422 del Código General del Proceso.

7. CUANTÍA Y COMPETENCIA

En virtud de la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar donde debió cumplirse la obligación y la cuantía, la cual estimo en suma superior a Ciento Treinta y Cinco Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Corriente ($135.700.00.oo), es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto.

8. ANEXOS

La prueba documental que enuncio en el acápite de pruebas,

9. NOTIFICACIONES

A continuación, me permito enunciar el lugar donde se surtirán las notificaciones, de las partes intervinientes:

9.1 EL DEMANDADO:

9.1.1 JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO recibirá en la Carrera 2A #46C – 29 en la ciudad de Cali, con dirección de correo electrónica: juanda0108@hotmail.com

9.2 LA DEMANDANTE

9.2.1 JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**,** recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Cra. 4 # 12-41 Oficina 1210, del Edificio Seguros Bolívar, en la ciudad de Cali. Teléfono 3953494, Celular 312-8754760, correo electrónico: respuestasjuridicas@hotmail.com

Del señor(a) Juez
Muy, Atentamente.

JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA
C.C. # 16.793.553 Exp. Cali
T.P. # 110.918 del C.S.J.

Pagare No. 001 J.H.M. **Valor $118.000.000.oo**

Vencimiento final: 30 diciembre de 2019

DEUDORES: JOHANA MELISSA LUCUMI VELASCO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **66.811.826** expedida en Cali (V),

ACREEDOR: JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.793.553** expedida en Cali (Valle).

PRIMERA- Objeto: Que por virtud del presente título valor pagare (mos) incondicionalmente, en la ciudad de Cali, a la orden de **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.793.553** expedida en Cali (Valle). o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($118.000.000)** M/cte.

SEGUNDA - Plazo: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 30 del mes de diciembre del año 2019 en la ciudad de Cali, a favor del acreedor.

TERCERO.- Cláusula Aceleratoria Autorizo(amos) expresamente al ACREEDOR, para declarar vencidos los plazos estipulados y exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones a su favor con todos sus accesorios, sin necesidad de requerirme(nos) para efectos judiciales ni extrajudiciales en cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Por la mora en que incurra(mos) en el pago de cualquiera de las obligaciones que solidaria o conjuntamente tenga(mos) con el ACREEDOR. **b.** Si fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. **c.** Por giro de cheques a favor del ACREEDOR sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. **d.** Por muerte del deudor. **e.** En caso de insolvencia, concurso de acreedores, restructuración empresarial del uno cualquiera de los DEUDORES, cualquiera fuere su denominación legal. **f.** Por el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de los DEUDORES derivadas de los contratos de comisión, mandato y operaciones del mercado monetario, incluidas sus modificaciones, suscritos con el ACREEDOR o de cualquier obligación contraída con el ACREEDOR. Por el incumplimiento de cualquier obligación contraída en Colombia o en el exterior.

CUARTO: INTERES: Durante el plazo, de manera irrestricta cancelaré Intereses Ordinarios del 1.5 MES %. En caso de mora pagaré a **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

QUINTO: Expresamente se declara que quedan excluidos los requerimientos judiciales y extrajudiciales y la constitución en mora. **Parágrafo:** Todos los gastos que se generen con la obtención del préstamo, es decir, gastos notariales, judiciales, procesales, honorarios de abogado del 20%, perito y demás documentación estarán a cargo del deudor.

SEXTO: En caso de que haya lugar al recaudo por vía judicial o extrajudicial, todos los gastos, costas procesales y honorarios serán a cargo del deudor.

SEPTIMO.-Los pagos que efectué (mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: intereses de mora, cuota o cuotas vencidas o causadas en orden de antigüedad y finalmente a capital.

OCTAVO.- ENDOSO Y/O CESION: Acepto (amos) desde ahora cualquier endoso y/o cesión que de este título hiciere el ACREEDOR y me(nos) obligo(amos) a hacer el pago de las sumas debidas al ACREEDOR en la ciudad estipulada por el acreedor. Por tratarse de un pagaré con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, la aceptación del endoso o cesión comprende y abarca la aceptación de que la carta de instrucciones permitirá al endosatario o cesionario diligenciar cada uno de los espacios en blanco del presente pagaré.

Para constancia se firma el presente documento a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2016

JOHANA MELISSA LUCUMI VELASCO
C.C. No. 66.811.826 expedida en Cali **(V).**

Huella Índice
Derecho

CARTA DE INSTRUCCIONES
AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. 001 J.H.M.

DEUDORES: JOHANA MELISSA LUCUMI VELASCO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **66.811.826** expedida en Cali (V), **AUTORIZAMOS** al señor **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.79.553** expedida en Cali (V), o quien represente sus derechos, para que diligencie los espacios en blanco del pagaré que he suscrito (hemos suscrito) a favor de la antes mencionada, conforme al artículo 622 del Código de Comercio de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio en Blanco del número Primero del pagaré de JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA en calidad de acreedor.

2. En caso de mora en el pago de cualquiera de las sumas anteriores, pagaré (pagaremos) una tasa de mora que determine la Superintendencia financiera o la entidad competente.

3. La fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones que se adeuden al acreedor será la que determine este acreedor en el espacio en blanco del número Primero del pagaré que he suscrito (hemos suscrito).

4. Por consiguiente, el acreedor determinará la suma adeudada con su respectiva fecha de vencimiento correspondiente a capital e intereses.

5. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará merito ejecutivo sin necesidad de ninguna formalidad.

6. Dejo (dejamos) constancia expresa que la presente carta de instrucciones queda en nuestro poder copia informal.

Para constancia se firma el presente documento a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2016

DEUDORES:

JOHANA MELISSA LUCUMI VELASCO
C.C. No. **66.811.826** expedida en Cali (V).

Huella Índice
Derecho

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4949
RAD: 76001 400 30 20 2022-00807 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*** *presentada por el señor* ***JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA****, en contra de la señora* ***JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO****, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 001, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO****, pagar a favor del señor* ***JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 001

*Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (****$118.000.000.oo)****, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.*

B. INTERESES DE PLAZO.

*Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (****$17.700.000.oo)****, por concepto de intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019.*

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 01 de enero del 202 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0839
RAD: 760014003020 2022 00807 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito radicado a través del correo electrónico del despacho, el Dr. ROBINSON MACHADO, solicita le sea reconocida personería para actuar en favor de la señora JOHANA MELISA LUCUMÍ VELASCO, y se le comparta el link del expediente a la dirección machado5302@hotmail.com

Conforme a lo anterior, el juzgado procederá a reconocer personería al profesional del derecho y tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora LUCUMÍ VELASCO.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ROBINSON MACHADO identificado con la cédula de ciudadanía No.10.552.651 y T.P No. 82.208 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor JULIO CÉSAR BASANTE BRAVO (Art.74 y 251 del C.G.P)*

***SEGUNDO: TENER** por notificado por conducta concluyente a la señora JOHANA MELISA LUCUMÍ VELASCO, del Auto de mandamiento de pago número 4949 del 09 de diciembre de 2022, así como de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 del C.G.P).*

***TERCERO: Por ESTADO de la página WEB,** adjuntar la demanda, anexos y el auto mandamiento de pago, a través de su apoderado judicial. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Oficio No. 1004

Señores:
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EMAIL: contactenos@contraloria-popayan.gov.co
E.S.D.

REF:	***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA***
DTE:	***PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA NIT 860.013.720-1***
DDO.	***CRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ C.C No. 1.061.738.629 ALFREDO ADRIANO GONZÁLEZ GUEVARA C.C. No. 10.532.342 JHONNY OSWALDO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ C.C No. 10.298.012***
RAD:	***76 001 4003 020 2023-00164 00***

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto 0824 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar al demandado ***ALFREDO ADRIANO GONZÁLEZ GUEVARA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.532.342,*** *dentro del proceso de embargo por* ***JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO No. 007-2012****, que en la actualidad adelanta la Contraloría Municipal de Popayán – Oficina de Responsabilidad Fiscal en su contra.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

CCM

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2023-164 NOTIFICACIÓN CONTRALORIA POPAYAN

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 11:44

Para: contactenos@contraloria-popayan.gov.co <contactenos@contraloria-popayan.gov.co>

Señores:
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EMAIL: contactenos@contraloria-popayan.gov.co
E.S.D.

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto 0824 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar al demandado ***ALFREDO ADRIANO GONZÁLEZ GUEVARA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.532.342,*** *dentro del proceso de embargo por* ***JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO No. 007-2012****, que en la actualidad adelanta la Contraloría Municipal de Popayán – Oficina de Responsabilidad Fiscal en su contra.*

Atte

JUZGADO20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Retransmitido: RAD 2023-164 NOTIFICACIÓN CONTRALORIA POPAYAN

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 28/02/2023 11:44

Para: contactenos@contraloria-popayan.gov.co <contactenos@contraloria-popayan.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contactenos@contraloria-popayan.gov.co (contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

Asunto: RAD 2023-164 NOTIFICACIÓN CONTRALORIA POPAYAN

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia, con memorial de subsanación. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0823
RAD: 76001 400 30 20 2023 00164 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentada por la* ***PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA*** *contra* ***CRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, ALFREDO ADRIANO GONZÁLEZ GUEVARA Y JHONNY OSWALDO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ****, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor Pagaré No. 1061738629-5, cuyo original se encuentra bajo custodia de la parte demandante, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***CRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, ALFREDO ADRIANO GONZÁLEZ GUEVARA Y JHONNY OSWALDO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ****, pagar a favor de la* ***PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

2. PAGARÉ No. 1061738629-5

Por la suma de ***$3.383.000,oo*** *correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré aportado.*

1.1. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados ***entre el 18 de mayo de 2017 y el 15 de noviembre de 2022.***

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" ***desde el 16 de noviembre de 2022,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA *al Dr.* ***DAVID SANDOVAL SANDOVAL*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 y con la T.P No. 57.920 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)*

QUINTO: TENER *como autorizada a la Dra. ANA MARÍA TOFIÑO AMAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.683.584 y con la T.P No. 363895 del C.S.J., de conformidad con la solicitud elevada en la demanda.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria